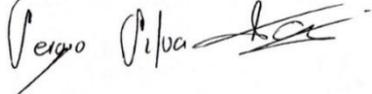


Radicado N°: 686554089001-2021-00256-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante: EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO  
Demandado: BANCOLOMBIA SA SUCURSAL SABANA DE TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda fue presentada el 21 de octubre de 2021. Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, presentada mediante apoderado por EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de las partes demandante y demandada sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

2.1 Deberá adecuar la pretensión primera, teniendo en cuenta la acción que invoca, si se refiere a una responsabilidad civil contractual, no es necesario declarar la existencia de un contrato, que según se desprende del hecho primero se encuentra probado.

2.2 Deberá aclarar la pretensión segunda, dado que no se entiende que significa ‘*lesionamiento por la consignación internacional de dinero que se realiza a su misma cuenta*’, que parece contrario a la primera parte de esta pretensión que aduce “*sustracción de sumas de dinero del cliente...*”

2.3 Deberá aclarar la pretensión tercera en los siguientes aspectos:

- a.- Redactarla sin que se confunda con la pretensión segunda
- b.- Presentar pretensión subsidiaria que ha de proponerse en acápite aparte con las ritualidades y probanzas de la senda extracontractual que señala.
- c.- La estimación del daño emergente en el literal a, no es concordante con las sumas que señala en los hechos fueron sustraídas de la cuenta del demandante.
- d.- La estimación del lucro cesante en el literal b, ha de ser cuantificado.

e.- Los perjuicios morales señalados en el literal **c**, se piden a favor de una persona diferente al demandante, y deben ser distintos al daño en el patrimonio, informado las características de su causación moral y no patrimonial.

f.- Especificar sobre qué rubro solicita la indexación pretendida en el literal **d**.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá:

3.1 Aclarar el hecho segundo, en el que señala dos diferentes (i) consignación, (ii) retiro y explicar si las transacciones provienen del mismo lugar y/o persona.

3.2 Aclarar el hecho quinto, requiriendo la resultados de la investigación realizada 686556105927-2021-00105.

4.-El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 ibidem; así:

4.1 Deberá allegar la investigación realizada 686556105927-2021-00105.

4.2 Deberá conforme lo exige el numeral 7 del artículo 90 del CGP, acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho, como requisito de procedibilidad.

4.3 Deberá presentar el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del CGP.

5.-El Art. 82 del CGP en su numeral 8º, prevé que en la demanda deberá incluirse los fundamentos de derecho, si bien es cierto relaciona unos en el primer ítem, estos no corresponden al trámite, es decir, estos fundamentos han de corresponder a lo reglado respecto de la acción en la ley sustancia y adjetiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda declarativa de Responsabilidad Civil contractual, presentada por EZEQUIEL JIMÉNEZ LOZANO, contra BANCOLOMBIA SA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del CGP. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.



**TERCERO:** RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada MARTHA PATRICIA VEGA HIGUERA, con T.P No. 49.120 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **16 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO